Ayuntamiento de Las Rozas

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 10/04/2026
HASH: 76ef081**********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 10/04/2026
HASH:**********

EXPEDIENTE: 2024/004011
TRIBUTO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS
PROCEDIMIENTO: REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA
INTERESADO/A: ****** ****** ****** ****** NIF/NIE: ***0399**

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución:

Examinado el presente expediente por el/la Técnico de Administración General de Gestión Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta el día 16 de diciembre de 2025, fiscalizado de conformidad por la Intervención General el día 19 DE ENERO DE 2026, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D ****** ****** ****** ****** con NIF ***0399** solicitó con fecha 14/04/2024 y número de Registro General de Entrada 2024-E-RE-10120 la devolución de ingresos indebidos de la cuota tributaria ingresada en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre la finca urbana con referencia catastral ********** y domicilio tributario en la ***** ******** ***** ** ** * 1 del año 2023, con Núm. de referencia 2300069207 en virtud del acuerdo catastral adoptado por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid en el procedimiento de Subsanación de discrepancias tramitado con el Núm. de expediente 25044959.97/23, toda vez que el valor catastral del bien inmueble se modifica con efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 14 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- El recibo emitido en el año 2024 respecto de la finca urbana referenciada, cuyo sujeto pasivo es el interesado, D ****** ****** ****** ****** con NIF ***0399**, se ha calculado con el valor catastral anterior a la modificación (156.935,27 €):

Concepto	Nº deuda	Período	Fecha Ingreso	Importe
I.B.I. URBANA	2400080361	ANUAL 2024	02/12/2024	627,74 €
				627,74 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RESOLUCION
Número: 2026-2385 Fecha: 10/04/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente, en virtud del artículo 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo – en adelante TRLRHL-

SEGUNDO.- Es de aplicación el artículo 12 del TRLRHL, que dispone:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".

TERCERO.- La regulación del procedimiento para la devolución de ingresos indebidos está regulado en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

CUARTO.- Gestión catastral y gestión tributaria, la competencia para la determinación de la base imponible y la base liquidable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL; respecto de la determinación de la base imponible, del valor catastral, el artículo 65 dispone:

***"La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles**, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."*

RESOLUCION
Número: 2026-2385 Fecha: 10/04/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCI), establece:

***"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado**. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la de aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por la Dirección General del Catastro."

El devengo del tributo se regula en el artículo 75 del TRLRHL:

"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

*3. **Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales**. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."*

En la gestión del impuesto, dispone los apartados 1, 3 y 5 del artículo 77 el TRLRHL:

"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

…..

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

……

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

RESOLUCION
Número: 2026-2385 Fecha: 10/04/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

En base a las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo en el que se distingue "la gestión catastral", en la que reside la determinación de los valores catastrales, y "la gestión tributaria ", que comprende las actuaciones conducentes a la liquidación de la deuda tributaria del Impuesto sobre bienes Inmuebles de cada ejercicio. El punto de conexión entre ambas se encuentra en la determinación de la base imponible del impuesto, que viene constituida por el valor catastral; que es el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria, de manera que esta última empieza donde termina aquélla.

Y, la determinación de los valores catastrales corresponde al Estado, competencia exclusiva y excluyente, conforme se establece en el artículo 149.1.14 de la Constitución Española de 1978 (Hacienda general y Deuda del Estado). En la Exposición de Motivos del TRLCI, se indica:"….., *justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más, es una competencia que ha de incardinarse, sin lugar a dudas, en la de Hacienda exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales."*

Por lo anterior, el Ayuntamiento para ejercer sus competencias en sede tributaria, y entre otras, liquidar el impuesto con carácter retroactivo, la Dirección General del Catastro debe comunicar al Ayuntamiento los valores catastrales (bases imponibles y bases liquidables) aplicables a los ejercicios que alcance el acuerdo que adopte en el seno de sus procedimientos, pues lo contrario sería asumir competencias que no tiene reconocidas en la legislación vigente.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales puede concluirse que no procede aplicar la base imponible (el valor catastral modificado mediante el expediente catastral Núm. 25044959.97/23) con efectos retroactivos anteriores a la fecha de los efectos indicados en el acuerdo catastral (14 de septiembre de 2023) resultante del procedimiento de subsanación de discrepancias, por lo que dicha modificación tiene sus efectos desde el día 1 de enero de 2024, en virtud del artículo 75.3 del TRLRHL (*3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales).*

De conformidad con los preceptos legales señalados y demás normativa de general aplicación, dicto la presente

RESOLUCIÓN

Desestimar la devolución respecto de la cuota ingresada en el año 2023 por el mismo concepto y sujeto pasivo, toda vez que la modificación del valor catastral (base imponible) tiene sus efectos en el tributo desde el día 1 de enero de 2024

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-2385 Fecha: 10/04/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4